

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución N° 0298 de 23 de junio de 2011.

El Superintendente de Seguros y Reaseguros,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Memorando NV-225 de 16 de junio de 2011, elaborado por el Departamento de Auditoría y Fiscalización de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros informa que en la revisión del Balance de Reserva e Inversiones del primer trimestre de 2011, la aseguradora DEL ISTMO ASSURANCE CORP., refleja insuficiencia de inversiones.

El resultado de la revisión para el período mencionado fue el siguiente:

Total de inversiones	B/.2,330,303.00
Total de reservas	<u>B/.4,983,593.00</u>
Insuficiencia de Inversiones	B/-.2,653,290.00

Al efecto, la Ley 59 de 1996 dispone en el artículo 29 que el 100% de las reservas debe ser invertido de la forma en que se describe en éste, por ende, debe existir una paridad entre las reservas constituidas y las inversiones (una relación de uno a uno). De forma tal que si producto de la revisión del Balance de Reserva e Inversiones se corrobora una disparidad entre éstas, la aseguradora está infringiendo un mandamiento legal, y esta conducta amerita la imposición de sanción pecuniaria.

En este caso, el informe de Auditoría y Fiscalización revela que la insuficiencia "... se debe a variación en disminución de los Bienes Raíces urbano de Renta (Anexo 1.11) por B/.2,155,000 con relación al trimestre anterior, debido a la venta de este activo", lo cual implica que la aseguradora enajenó un activo que estaba respaldando reservas, sin haber invertido en uno de los admitidos por la ley 59 de 1996, inmediatamente, para mantener la paridad que explicamos en párrafo reciente.

En esta línea, evidentemente no basta con sancionar a la empresa, pues ésta debe subsanar la insuficiencia invirtiendo como se lo ordena el artículo 29, ya mencionado, por lo que se le concederá un término perentorio para presentar a esta Superintendencia la inversión que reemplace la que fue enajenada, y por supuesto, que subsane la insuficiencia por la cual se le multa en esta Resolución, para lo cual, deberá acompañar la documentación sustentadora de tal inversión, de la cual pueda constatarse la observancia del artículo 30 de la Ley 59 de 1996.

A más de lo anterior, no escapó al escrutinio de los auditores de este ente supervisor el movimiento de la cuenta N°11010017 de Multibank, para el período comprendido entre el mes de diciembre de 2010 y abril de 2011, que exhibió los siguientes saldos:

31 de diciembre de 2010	B/.1,756,743.46
31 de enero de 2011	2,218,664.95
28 de febrero de 2011	133,878.82
31 de marzo de 2011	3,567,235.88
30 de abril de 2011	4,452,584.42

Es de apuntar, que esta cuenta representa para la aseguradora el depósito del capital mínimo requerido por la Ley, es decir, aquella con cual la regulada demuestra el cumplimiento del artículo 16 de la Ley 59 de 1996. De manera que, el saldo nunca debería ser inferior a la suma de B/.2,000,000.00, pues es el mínimo permitido para una aseguradora, que desee operar en país.

Se observó que el 29 de marzo de 2011, la supervisada efectuó un depósito por una cantidad de dinero que le permitió reflejar un status de cumplimiento de capital mínimo exigido en la revisión del primer trimestre de Margen de Solvencia y Liquidez Mínima Requerida. Sin embargo, aunque la revisión de la Superintendencia sea trimestral, el cumplimiento de la Ley es cotidiano e ininterrumpido.

Por las motivaciones esbozadas,

RESUELVE:

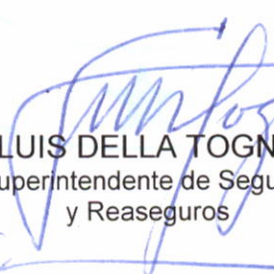
1- IMPONER a la empresa DEL ISTMO ASSURANCE, CORP. multa por la suma de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), por las razones expuestas.

2- CONCEDER hasta el 30 de junio de 2011, para que DEL ISTMO ASSURANCE, CORP. subsane la insuficiencia en inversiones reflejada, a través de una de las listadas en el artículo 29 de la Ley 59 de 1996 y remitir a la Superintendencia los documentos que respalden dicha inversión, de la cual pueda constatarse la observancia del artículo 30 de la Ley 59 de 1996.

2- La presente resolución es susceptible del recurso de reconsideración o apelación, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Fundamento de Ley: artículos 16, 27 y 29 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS DELLA TOGNA
Superintendente de Seguros
y Reaseguros





LICDA. DORISKA QUEZADA BOTELLO
Secretaria adhoc

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
DEPTO. DE ASESORIA LEGAL

/dq..

A los 28 días del mes de junio
de dos mil once
a las 10:17 de la mañana notifiqué al
señor Maritza Oranges de Holera

que antecede.

El Notificado: 
Cédula 8-298-686